PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00068-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

Zuly Torres Martínez
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por LA SOCIEDAD DE ENGOCIOS E INVERSIONES S.A.S en su calidad de demandante mediante su apoderada; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, adelantado por LA SOCIEDAD DE ENGOCIOS E INVERSIONES S.A.S, en contra de EDWIN OBREGON SANABRIA Y PABLO DAVID CEPEDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria.

CUARTO: SIN CONDENA en costas, por convenio expreso de las partes, expuesto por la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___60_____ QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE ABRIL DE 2021

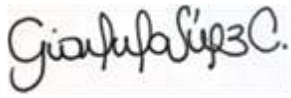

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e5a704818073cd14b68a818cdef5bfc98df86ce81704447046e595bfe63697

Documento generado en 21/04/2021 03:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica